



Bogotá, 27/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500662971



20155500662971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUFACIL
TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20777** de **15/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleaf\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

-20777 15 OCT 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matrícula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846841 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces durante el día 04 de mayo del 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"El CEA -CEA- CONDUFACIL no dispone de un chasis para dictar clases de mecánica con los sistemas de dirección, eléctrico, de frenos, de suspensión y motor de vehículo de corte".

"Los vehículos de placas ZZP115 HYUNDAI MODELO 2015, la camioneta de placas HBS241 y la MOTO AKT 150 de placas YHM25C destinados para la enseñanza del CEA -CEA- CONDUFACIL presuntamente no se encuentran a nombre del centro de enseñanza automovilística."

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015, formulando en ella el siguiente cargo en su contra:

"1. PRIMER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 presuntamente no dispone de un chasis para dictar clases de mecánica con los sistemas de dirección, eléctrico, de frenos, de suspensión y motor de vehículo de corte"

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998, presuntamente estaría infringiendo el anexo técnico II, numeral 6.5 de la Resolución 3245 del 2009, en concordancia con el Numeral 7.2, artículo 6º del Decreto 1500 del 2009

Anexo Técnico II, Numeral 6.5 de la Resolución 3245 del 2009. "6.5 MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS. Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con el mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos con las adaptaciones reglamentarias y material didáctico como ejemplares Código de Tránsito, Normas de Transporte y Tránsito, ejemplares del Manual del Conductor, afiches de las señales de tránsito, juegos completos de las señales de tránsito reglamentarias, informativas, preventivas, elementos requeridos para la capacitación en la prestación de primeros auxilios, material audiovisual, etc. (...)"

Numeral 7.2, Artículo 6 del Decreto 1500 del 2009: "Materiales de apoyo, didácticos, ayudas educativas y audiovisuales (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 05 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quien haga de sus veces

reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte" (Subrayado nuestro)

SEGUNDO CARGO.- Los vehículos de placas ZZP115 HYUNDAI MODELO 2015, la camioneta de placas HBS241 y la MOTO AKT 150 de placas YHM25C destinados para la enseñanza del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998, presuntamente no se encuentran a nombre del centro de enseñanza automovilística.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Artículo 11 del Decreto 1500 del 2005 "() Los vehículos deben ser de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística o en arrendamiento financiero o Leasing a favor del Centro de Enseñanza Automovilística, para lo cual deberá adjuntarse copia del respectivo contrato. Dichos vehículos deben estar destinados exclusivamente a la enseñanza automovilística, y deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, los distintivos y adaptaciones señalados en la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. ()"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154 Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010 Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte" (Subrayado nuestro) (..)"

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso el día 07 de septiembre del 2015, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quien haga de sus veces la debida oportunidad legal para que presentara escrito de Descargos y ejerciera su derecho a la defensa frente a la Investigación Administrativa iniciada en su contra, éste no los presentó en ningún momento, tal como consta en los registros de ORFEO de la Entidad.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección realizada a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quien haga de sus veces el día 04 de mayo de 2015.

2. Informe de Visita de Inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quien haga de sus veces, con Memorando Número 20158200033453 del 19 de Mayo del 2015.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matrícula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

3. Registros del Sistema Documental de la Entidad (ORFEO), donde se demuestra en forma inequívoca que el Ente Investigado no presentó en ningún momento escrito de descargos contra la investigación administrativa iniciada en su contra mediante Resolución 12450 del 06 de julio del 2015.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al haberse concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que la Investigada no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matrícula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces respecto al cargo que le fue imputado mediante la Resolución Número 12450 del 06 de julio del 2015.

ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)"¹

TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil -que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C), que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);
- Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);
- Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);
- Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);
- Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).

¹ Sentencia C-202 de 2005 M.P. Jaime Araujo Rentería.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: *"Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)".*

ANÁLISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA –CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

DE LA SANCION

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo relativos al concepto e implicaciones sustanciales de la prueba, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados a la Investigada mediante la Resolución No. 11092 del 25 de junio de 2015.

Por tanto, se fallará imponiendo al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA –CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración², de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el parágrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002³, **MULTA CONSISTENTE EN TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS** al momento de apertura de la presente investigación, equivalentes a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS (\$6.443.400)**, teniendo en cuenta que las infracciones por las cuales es responsable el CEA Investigado, si bien no ponen en entredicho sus condiciones de habilitación, afecta la calidad de formación de sus usuarios y de ésta manera la Seguridad de los Usuarios del Sistema Nacional del Transporte, uno de los principios fundamentales del sector de acuerdo a lo contemplado en la Ley 105 de 1993, como ya se había dicho anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA –CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces, por la transgresión de las normas contenidas en el anexo técnico numeral 6.5 de la Resolución 3245 del 2009, e igualmente en el numeral 7.2 del artículo 6 y el Artículo 11 del Decreto 1500 del 2009; respectivamente por los parágrafos 1º

² Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

³ Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

y 3º, Artículo 154 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces con **MULTA CONSISTENTE EN TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, EQUIVALENTES A SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS (\$6.443.400)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de *DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte* Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces, deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces ubicado en la TV 18 BIS SUR NO. 14 - 36 P 3 de la Ciudad de BOGOTÁ.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12450 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA -CEA- CONDUFACIL con Matricula Mercantil No. 846641 del 05 de febrero del 1998 de propiedad de CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO identificado con C.C. 17166911, HERNANDEZ VARGAS LUZ YAMILE identificada con C.C. 51961572 o quién haga de sus veces

D.C. / CUNDINAMARCA, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-20777 15 OCT 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Pulido
Revisó: Carlos Reyes / Hernando Tatís Gil, Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veedurías](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA - OEA - CONDUFACIL
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0000846641
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	19980705
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	4000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AVENIDA CALLE 6 Nº 71 A 11
Teléfono Comercial	2902371
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	TV 18 BIS SUR NO. 14 - 36 P 3
Teléfono Fiscal	2787663
Correo Electrónico	condufacil@yahoo.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500640621



20155500640621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUFACIL
TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

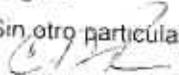
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20777 de 15/10/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDÓ PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 20774-1.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA CONDUFACIL
TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3
BOGOTA - D.C.

472	Motivos de Devolución	Sección de	No tiene número
		Administración	No Reclamado
		Cargado	No Constatado
		Almacenado	Reclamado Clausurado
Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad
29 OCT 2015	30 OCT 2015	30 OCT 2015	30 OCT 2015
Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
502.787	502.787	502.787	502.787
533	533	533	533
Centro de Emisión	Centro de Emisión	Centro de Emisión	Centro de Emisión
MURILLO TORO	MURILLO TORO	MURILLO TORO	MURILLO TORO
Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones
Sp. de la para la			



REMITENTE
Nombre: Estado Social
Código Postal: 110021
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre: Estado Social
Código Postal: 110021
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
Nombre: Estado Social
Código Postal: 110021
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre: Estado Social
Código Postal: 110021
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
Nombre: Estado Social
Código Postal: 110021
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre: Estado Social
Código Postal: 110021
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS SUR No. 14 - 36 PISO 3 BOGOTÁ D.C.